



06 de setiembre de 2024

AL-A-1162-2024

Lic. José Rafael Soto Quirós
Gerente General Pro Témpore
Instituto Costarricense de Turismo .
Presente.

Asunto: Se atiende consulta sobre el suministro de alimentación de acuerdo con Oficio G-1738-2024.

Estimado señor:

Con fundamento en su oficio G-1738-2024, “**Consulta servicios de alimentación**”, de fecha 29 de agosto de 2024, en el que se solicita análisis y recomendación de la consulta planteada en oficio DET-059-2024, OFC, sobre la posibilidad de seguir brindando servicios de alimentación durante el desarrollo de reuniones, capacitaciones, mesas de trabajo entre otros.

1. OBJETO DE LA CONSULTA

Para ese fin, se transcribe la consulta planteada.

“Como es de su conocimiento la Dirección de Estrategia Turística, como parte de sus funciones, desarrolla procesos de diseño de planes, implantación y capacitación, en los que participan diferentes grupos de actores sociales.”



Históricamente como parte de este proceso se ofrece a los participantes alimentación (refrigerios, desayunos, almuerzos) con el propósito de aprovechar al máximo el tiempo, así como fomentar la concentración y participación de las personas en las diferentes actividades que se realicen.

En menester indicar que incluso algunos de estos eventos se realizan donde no hay disponibilidad de servicios de alimentación cercanos por lo que ofrecer la alimentación es importante para desarrollar las actividades con mayor fluidez y eficiencia.

Sobre el particular le consultamos sobre la posibilidad de seguir brindado estos servicios en donde trabajamos con clientes externos bajo los siguientes escenarios:

- 1. En eventos vinculados a procesos de Zona Marítimo Terrestre en los que participan actores locales, municipalidades e instituciones, en ocasiones mezclados.*
- 2. En procesos de capacitación en los que participan sectores empresariales y diferentes actores locales.*
- 3. Capacitación exclusiva a gobiernos locales e instituciones.*
- 4. Desarrollo de procesos de formulación o implementación de plan integral de destinos en los que participan actores locales, cámaras y representantes municipales entre otros”.*

2. CRITERIO LEGAL

En relación con el tema de la consulta, ciertamente no existe hoy día norma que habilite o restrinja de manera expresa un desembolso para cubrir gastos de refrigerio con cargo a fondos públicos, no obstante, es importante aclarar que la



Contraloría General de la República, ha aceptado la posibilidad de ofrecer alimentos y bebidas, siempre y cuando sean en atención mínima, razonable y austera.

En ese sentido ese órgano contralor ha señalado que se refiere a acciones esporádicas, excepcionales y justificadas, destinadas a gastos que no pueden considerarse innecesarios. Para ello, es indispensable contar con las regulaciones y controles adecuados, precisamente, el procedimiento de contratación pública forma parte de esos controles en razón de los requisitos que se deben cumplir para realizar un concurso, además de estar sujetos a un seguimiento y supervisión posterior.

Asimismo, debe señalarse que la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, establece en el inciso g) del artículo 110 lo siguiente:

“ARTÍCULO 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa

Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

...

g) La autorización o realización de egresos manifiestamente innecesarios, exagerados o superfluos.

...”

En ese orden de ideas, tomar esta decisión recae en la Administración, siempre bajo supuestos justificados, requisitos, principios y controles internos. Esto es fundamental para garantizar la legalidad de las acciones administrativas y prevenir que en un asunto tan sensible como el mencionado se produzcan abusos, favoritismos, derroches, indulgencias o cualquier otra práctica que no esté



justificada. Agregado a lo anterior se transcribe lo señalado por la Contraloría General de la República en oficio DE-1140-2016.

“Es así que manteniéndose el criterio emitido mediante oficio N° 06964 (DJ-0504-2013) del 10 de julio de 2013, de la División Jurídica del Órgano Contralor, se subraya que sobre el tema de la alimentación en capacitaciones se ha avalado en casos excepcionales ofrecer un servicio mínimo, en razón de criterios de restricción presupuestaria, austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia, conveniencia y control interno.

Obsérvese que se trata de actividades ocasionales, excepcionales y justificadas, para gastos que no puedan considerarse superfluos y que no necesariamente estén destinadas exclusivamente para funcionarios públicos; para lo cual deberá contarse con las debidas regulaciones y controles...

En cuanto a la posibilidad de reglamentar el uso de tales refrigerios, es la Administración quien tiene la competencia y la potestad de decidirlo, pues se trata de una función propia el reglamentar su organización y funcionamiento en forma expresa y más detallada bajo supuestos justificados, requisitos, principios y controles internos en los que operaría, asegurando la regularidad jurídica del accionar administrativo y evitar que en un tema tan delicado como el consultado, no se presenten abusos, privilegios, despilfarros, liberalidades y otras prácticas que concedan indebidamente”

Conclusión:

La regulación de los gastos en la Administración Pública es un aspecto fundamental para asegurar el uso adecuado de los recursos estatales. En este sentido, se destaca la importancia de cumplir con principios como la razonabilidad, pertinencia y austeridad, así como el control interno, para garantizar que los fondos públicos se utilicen de manera eficiente y transparente.



En situaciones excepcionales, puede justificarse el uso de recursos del erario para ofrecer servicios alimenticios en capacitaciones, siempre que se respeten criterios de austeridad y razonabilidad.

La Administración tiene la responsabilidad de establecer medidas efectivas para asegurar un uso adecuado de los recursos públicos. Esto implica implementar controles internos rigurosos, llevar a cabo una fiscalización adecuada y garantizar una efectiva rendición de cuentas. Asimismo, es clave que se mantenga una vigilancia constante para que los recursos sean administrados con integridad y eficiencia.

En resumen, los criterios establecidos son de vital importancia para la gestión pública y deben ser observados meticulosamente para asegurar que los servicios prestados y los recursos utilizados estén alineados con las normativas vigentes y los principios fundamentales de la administración pública.

La presente respuesta a la consulta planteada, que es estrictamente jurídica, se fundamenta en principios y normas que regulan las actuaciones del sector público. Los criterios de oportunidad o conveniencia para la toma de decisiones son de absoluta responsabilidad de la Administración.

Atentamente,

Lic. José Francisco Coto Meza. MSc
Asesor Legal

Licda. Rochelle Bermúdez Araya
Abogada Analista

NI: 0524

JFC/RBA/rba

Cc/Co Dirección Administrativa Financiera, ICT.
Arch.